

Workshop en:

Valoración Económica de los daños corporales en
siniestros de automóviles

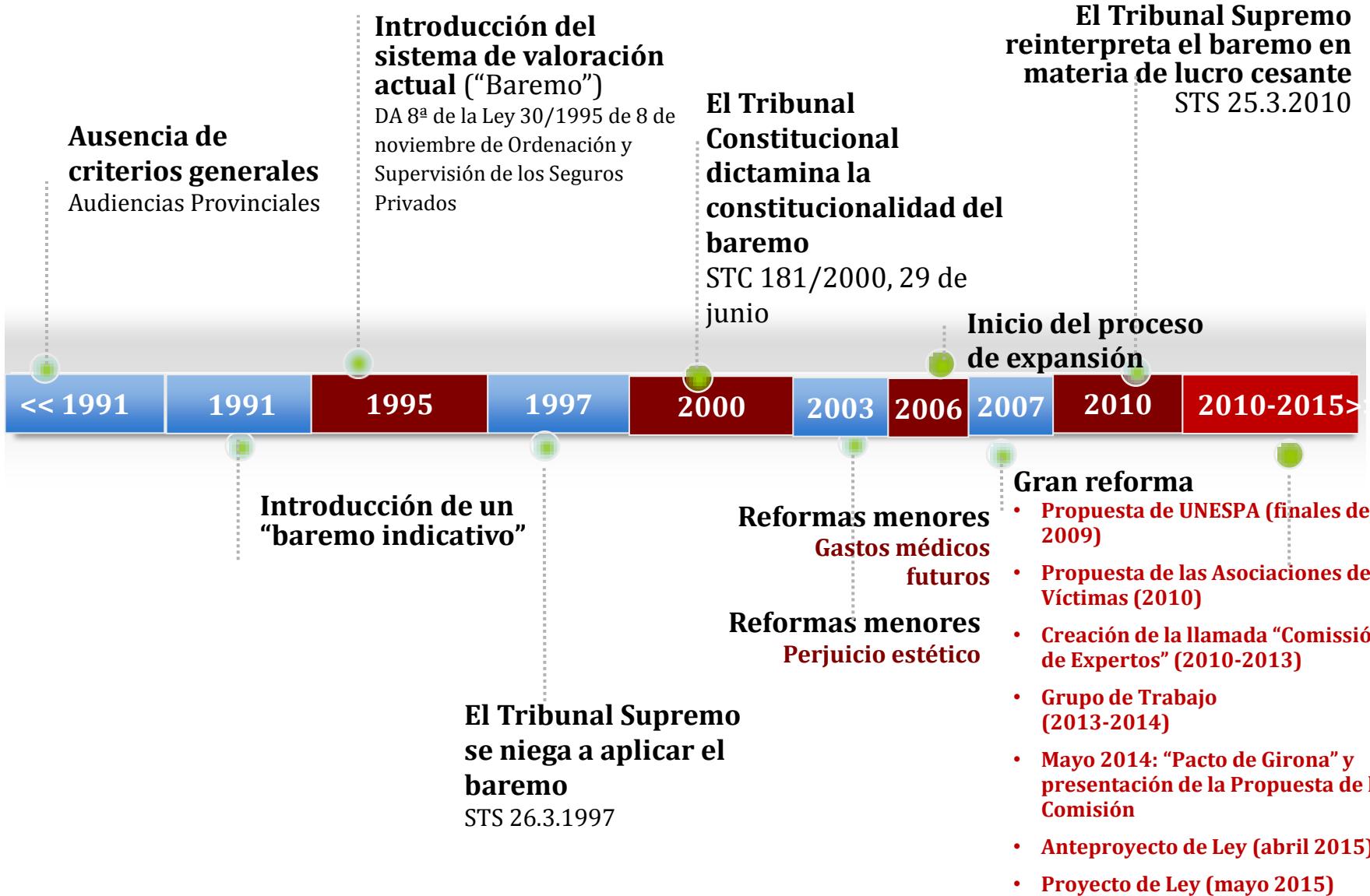
PRINCIPIOS INSPIRADORES DE LA REFORMA DEL BAREMO: PRINCIPALES VARIACIONES

Jueves, 16 de julio de 2015

Miquel Martín-Casals

Catedrático de Derecho civil en la Universidad de Girona
Presidente de la Comisión de Expertos para la Modificación del
Sistema Valorativo Legal (“Baremo”)

SISTEMA DE VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL ("BAREMO DE AUTOS")



PARTICIPACIÓN AMPLIA DE COLECTIVOS AFECTADOS

PRENSA: "LAS AAVV HAN NEGOCIADO CON UNESPA Y HAN LLEGADO A UN ACUERDO"

- **"Legislar mejor"**
 - Ahora Proyecto de ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (aprobado el 8.5.2015)
 - Artículo 157. Principios de buena regulación: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia
 - "Transparencia": "posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas"
- **Comisión de Expertos/Grupo de Trabajo (2010-2015)**
 - AAVV, UNESPA, CCS, Fiscalía de Seguridad Vial, Ministerios de Justicia y de Economía y Competitividad, Instituto de Actuarios Españoles + Expertos independientes del mundo de la Abogacía y la Universidad.
 - 4 años, unas 70 sesiones de trabajo, de 6 a 7 horas/sesión
- **Grupo Plenario**
 - Unos 30 representantes los sectores interesados en la regulación, reunido dos o tres veces al año desde 2010 para analizar y debatir los resultados que le iba presentando la Comisión y formular observaciones y propuestas de mejora.
- **Otros (además de equipos internos UNESPA y AAVV)**
 - **Grupo de Trabajo Actuarial** (constituido por más de 20 personas en el seno del Instituto de Actuarios Españoles el 15 de setiembre de 2012. Con rendición de cuentas periódica a la Comisión, ha elaborado las Bases Técnicas Actuariales del Sistema.
 - **Equipo del "Baremo Médico"**: estrecha colaboración entre Asociaciones de Víctimas y UNESPA, con el concurso del CCS, y la participación de decenas de reputados médicos de diversas especialidades. Se incorpora a la Propuesta como Tabla 2.A.1., equivalente a la Tabla VI actual.
 - **Grupo del Libro Verde**, etc.

ALCANCE DEL TRABAJO REALIZADO

“PRENSA: LA COMISIÓN DE EXPERTOS HA ELABORADO UN INFORME...”

- **Las Ordenes Comunicadas que crearon y prorrogaron la CdEx establecían que elaboraría un “informe”**
- **Lo que la CdEx ha hecho es:**
 - **Elaborar un texto normativo**
 - 115 artículos + Parte final (DAU, DTU, DDU, 3 DF)
 - Disposiciones generales + definiciones
 - Reglas para la valoración del daño corporal
 - Indemnizaciones por causa de muerte
 - Indemnizaciones por secuelas
 - Indemnizaciones por lesiones temporales.
 - **Elaborar las correspondientes tablas**
 - **Elaborar unas bases técnicas**
 - Promover un **análisis de impacto económico** llevado a cabo:
 - Sobre muestra representativa de datos de entidades aseguradoras que forman parte de la Comisión Técnica del Seguro del Automóvil de UNESPA, tratados de forma agregada y confidencial.
 - La muestra = **62% de cuota de mercado, desde el año 2000 al 2011** (análisis de **2.248.770 siniestros**).
 - Cálculos de TIREA a partir de propuesta metodológica elaborada por UNESPA y validada por el Instituto de Actuarios Españoles.
 - **Ajustar el sistema a un incremento asumible** ($16,5\% = 400$ Mio€/año)
 - **Promover la futura creación de una Comisión de Seguimiento**
 - **Entregarlo todo, “llave en mano” a la DGSYFP en mayo 2014**

PUNTO DE PARTIDA: PROBLEMAS DEL SISTEMA ACTUAL

	Indemnizaciones básicas	“Factores de corrección”
MUERTE	<p>Tabla I PERJUICIO PERSONAL (Daños morales de los familiares)</p>	<p>Tabla II PERJUICIOS “ECONÓMICOS” + PERJUICIOS PERSONALES PARTICULARES</p>
LESIONES PERMANENTES	<p>Tabla III PERJUICIO PERSONAL (perjuicio psicofísico + moral puro) [El estético en Capítulo especial de Tabla VI] [Tabla VI: Tabla médica]</p>	<p>Tabla IV PERJUICIOS “ECONÓMICOS” + ¿OTROS PATRIMONIALES? + PERJUICIOS PERSONALES PARTICULARES</p>
LESIONES TEMPORALES	<p>Tabla V A) PERJUICIO PERSONAL (perjuicio psicofísico + moral puro)</p>	<p>Tabla V B) PERJUICIOS “ECONÓMICOS”</p>

PRINCIPALES PROBLEMAS DEL SISTEMA ACTUAL

EL PROBLEMA DEL LUCRO CESANTE COMO “FACTOR DE CORRECCIÓN” (EN MUERTE, LESIONES PERMANENTES Y LESIONES TEMPORALES)

“Perjuicios económicos”

Tabla II [Muerte]

IV [Lesiones permanentes] y V B [“incapacidad temporal”]

Ingresos netos anuales de la víctima por trabajo personal	Porcentajes de aumento (indemnizaciones básicas)
Hasta €28.758,81	Hasta el 10 %
De € 28.758,81 a € 57.517,60	Del 11% al 25%
De € 57.517,60 a € 95.862,67	Del 26% al 50%
Más de € 95.862,67	Del 51% al 75%

- Los “perjuicios económicos” (¿lucro cesante?) son un **porcentaje de la indemnización básica correspondiente (daños morales)**
- Sistema “irracional” de origen francés superado ya hace años
- Lleva a la infracompenación...
 - *Ejemplos:*
 - Cirujano que pierde un dedo
 - Muerte de ama de casa = max. 10%
 - (*También en lesiones:* Lesión permanente de niño de 12 años = 0%, dado que la víctima debe hallarse en “edad laboral”
- ... pero también puede dar lugar a la sobrecompensación
 - *Ejemplos:*
 - Lesión permanente / incapacidad temporal de lesionado que:
 - NO sufre pérdida de ingresos
 - NO ve afectada su capacidad de obtenerlos

PRINCIPALES PROBLEMAS DEL SISTEMA ACTUAL

¿SE REFIERE AL LUCRO CESANTE EL “FACTOR DE CORRECCIÓN” DE LA TABLA IV (LESIONES PERMANENTES INVALIDANTES)?

Lesiones permanentes que constituyan una incapacidad para la ocupación o actividad habitual de la víctima

Permanente parcial:

Con secuelas permanentes que limiten parcialmente la ocupación o actividad habitual, sin impedir la realización de las tareas fundamentales de la misma ...

Hasta 19.172,54

Permanente total:

Con secuelas permanentes que impidan totalmente la realización de las tareas de la ocupación o actividad habitual del Incapacitado..... **De 19.172,55 a 95.862,67**

Permanente absoluta:

Con secuelas que inhabiliten al incapacitado para la realización de cualquier ocupación o actividad..... **De 95.862,68 a 191.725,34**

- STS (Social, Sec. 1^a) 17.7.2007 (RJ2007, 8303) Ponente: Excmo. Sr. José Manuel López García de la Serrana
- “quedará al **prudente arbitrio** del juzgador de la instancia la ponderación de las circunstancias concurrentes, para determinar qué parte de la cantidad reconocida por el concepto de factor corrector de la incapacidad permanente se imputa a la incapacidad laboral y que parte se imputa al impedimento para otras actividades y ocupaciones de la víctima... (FD 3^o).”
- Práctica: **60% perjuicio patrimonial**
- STS (Social, Sec. 1^a) 23.6.2014 (RJ 2014, 4761) Ponente: Excmo. Sr. Luis Fernando de Castro Fernández :
“la indemnización que en tal apartado se fija ha de **destinarse íntegramente** -en la cuantía que el Tribunal determine, de entre el máximo y mínimo que al efecto se establece en ese apartado el Baremo- **a reparar el indicado daño moral**” (FD 7^o).

PRINCIPALES PROBLEMAS DEL SISTEMA ACTUAL PERJUICIO PERSONAL BÁSICO EN MUERTE

ACTUAL

Grupos de

perjudicados/"beneficiarios"

- Grupo I: Víctima con cónyuge
- Grupo II: Víctima sin cónyuge y con hijos menores
- Grupo III: Víctima sin cónyuge y con todos los hijos mayores
- Grupo IV: Víctima sin cónyuge ni hijos y con ascendientes
- Grupo V: Víctima con hermanos sólo

- Los grupos son excluyentes
- Los importes son variables (en función del Grupo en el que se incluyen)
- Se excluyen a determinados familiares en función de la existencia de otros

ASPECTOS QUE DEBEN TENERSE PRESENTES

- No es el sistema actual remozado: ES UN SISTEMA NUEVO: en su estructura, conceptos y partidas.
- No tiene sentido comparar partida por partida: las partidas parecidas se dan en el marco de un sistema distinto.
- Globalmente ¿Supone una mejora para las víctimas?: SI, el sistema costará 400 Mio€/año más: 50% incremento en muerte, 35% en secuelas, -2% en lesiones temporales.
- ¿Existía voluntad de perjudicar a los lesionados leves? No, pero disminuyen globalmente las indemnizaciones en este caso por:
 - La diferencia con Europa se daba fundamentalmente en muerte y en secuelas. Ahora nos acercamos más a niveles europeos.
 - Al ser mayor el número de lesiones leves, una ligera reducción tiene mas impacto (p.ej. 1 euro menos por día no impeditivo supone un rebaja del sistema de 8Mio€).
- ¿Es el nuevo sistema “antisocial? ¿Menos igualitario?: No , pero al resarcirse de verdad el lucro cesante es inevitable compensar más a quienes pierden más ingresos de trabajo personal que a quienes pierden menos (no necesariamente a los más ricos, ya que pueden tener rentas de capital que, en este sistema son irrelevantes).

LA REFORMA DEL ARTICULO 1

CULPA EXCLUSIVA Y CULPA CONCURRENTE

Art. 1.2. **Sin perjuicio de que pueda existir culpa exclusiva de acuerdo con el apartado 1, cuando la culpa de la víctima sólo contribuya a la producción del daño** se reducirán todas las indemnizaciones, incluidas las relativas a los gastos en que se haya incurrido en los supuestos de muerte, secuelas y lesiones temporales, en atención a la culpa concurrente hasta un **máximo del setenta y cinco por ciento**.

- No se trata propiamente de una materia de valoración del daño
- Se abordó porque el baremo actual la recoge (valor contable = factor corrector de reducción)
- Reduce hasta un máximo del 75% (sin perjuicio de que pueda haber culpa exclusiva de acuerdo con reglas generales)

Se entiende que existe dicha contribución si la víctima, por falta de uso o por uso inadecuado de cinturones, casco u otros elementos protectores, incumple la normativa de seguridad y provoca la agravación del daño.

- Con carácter ejemplificativo: "... falta de uso o por uso inadecuado de cinturones, casco u otros elementos protectores, incumple la normativa de seguridad y provoca la agravación del daño".
- Siempre debe existir relación de causalidad entre incumplimiento de la normativa y el daño producido: ("no llevaba el casco y se rompió una pierna")

CULPA EXCLUSIVA O CONCURRENTE DE MENORES DE 14 AÑOS

“En los **supuestos de secuelas y lesiones temporales** la culpa exclusiva o concurrente de los menores de catorce años no suprime ni reduce la indemnización y se excluye la **acción de repetición contra los padres, tutores y demás personas físicas** que legalmente deban responder por ellos. Tales reglas no procederán si el menor o las personas mencionadas han contribuido **dolosamente** a la producción del daño.

- La concurrencia de culpa del menor en los países de nuestro entorno.
- Adaptación al caso concreto de la regulación propuesta
 - Solo en caso de secuelas y lesiones temporales (no muerte)
 - También excluye la repetición contra “padres, tutores y demás personas físicas que deban responder por ellos...”
 - La actuación dolosa no queda amparada.

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE MITIGAR EL DAÑO

“Las reglas de los dos párrafos anteriores se aplicarán también si la víctima incumple su **deber de mitigar el daño**. La víctima incumple este deber si deja de llevar a cabo una conducta generalmente exigible que, sin comportar riesgo alguno para su salud o integridad física, habría evitado la agravación del daño producido y, en especial, si abandona de modo injustificado el proceso curativo.”

- Técnicamente se trata de una carga, no de un deber.
- Se trata de un daño ya producido (sin intervención de la víctima). La víctima contribuye a “la agravación del daño producido”.
- *Ad exemplum*: abandono de modo injustificado del proceso curativo.
- Limites al deber: Debe tratarse de una conducta:
 - idónea para evitar la agravación y
 - “exigible” (no lo será aquella que le exija sacrificios desproporcionados o la coloque ante nuevos riesgos (p.ej., operarse)

Capítulo I

Criterios generales para la determinación de la indemnización del daño corporal

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO IV CAPÍTULO I

Criterios generales para la determinación de la indemnización del daño corporal.

Sección 1^a

Disposiciones generales

- | | |
|---------------|---|
| • Artículo 32 | Ámbito de aplicación y alcance |
| • Artículo 33 | Principios fundamentales del sistema de valoración |
| • Artículo 34 | Daños objeto de valoración |
| • Artículo 35 | Aplicación del sistema de valoración |
| • Artículo 36 | Sujetos perjudicados |
| • Artículo 37 | Necesidad de informe médico y deberes recíprocos de colaboración |
| • Artículo 38 | Momento de la determinación de las circunstancias para la valoración del daño |
| • Artículo 39 | Cómputo de edades |
| • Artículo 40 | Momento de determinación de la cuantía de las partidas resarcitorias |

DISPOSICIONES GENERALES

Disposiciones generales (continuación)

- Artículo 41 Indemnización mediante renta vitalicia
- Artículo 42 Cálculo de la renta vitalicia
- Artículo 43 Modificación de las indemnizaciones fijadas
- Artículo 44 Indemnización por lesiones temporales en caso de fallecimiento del lesionado antes de fijarse la indemnización
- Artículo 45 Indemnización por secuelas en caso de fallecimiento del lesionado antes de fijarse la indemnización
- Artículo 46 Indemnización de gastos en caso de fallecimiento del lesionado antes de fijarse la indemnización
- Artículo 47 Compatibilidad de la indemnización a los herederos con la indemnización a los perjudicados por la muerte del lesionado
- Artículo 48 Bases técnicas actuariales
- Artículo 49 Actualizaciones

Capítulo II

Reglas para la valoración del daño corporal

PROYECTO DE LEY

	A	B	C
1 MUERTE	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE
2 SECUELAS	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE
3 LESIONES TEMPORALES	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE

PROYECTO DE LEY

	A	B	C
1 MUERTE	<p>PERJUICIO PERSONAL BÁSICO</p> <p>5 categorías de perjudicados</p> <ul style="list-style-type: none"> • autónomas 	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	<p>PERJUICIO PATRIMONIAL</p> <p>DAÑO EMERGENTE</p> <p>LUCRO CESANTE</p>
2 SECUELAS	<p>PERJUICIO PERSONAL BÁSICO</p>	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	<p>PERJUICIO PATRIMONIAL</p> <p>DAÑO EMERGENTE</p> <p>LUCRO CESANTE</p>
3 LESIONES TEMPORALES	<p>PERJUICIO PERSONAL BÁSICO</p>	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	<p>PERJUICIO PATRIMONIAL</p> <p>DAÑO EMERGENTE</p> <p>LUCRO CESANTE</p>

PERJUICIO PERSONAL BÁSICO POR MUERTE

- Se sustituye el sistema actual de Grupos excluyentes por el de categorías de perjudicados
 - Cónyuge viudo, ascendientes, descendientes, hermanos y allegados
- Se sustituyen los importes variables en función del Grupo al que corresponde el perjudicado por importes fijos para cada categoría de perjudicado
 - Los cónyuges, los hijos, etc. reciben siempre el mismo importe haya otros familiares o no.
- No se excluyen determinados familiares en función de la existencia de otros (p.ej., hermanos).
- Se admite excluir al perjudicado tabular que se lo merece (p.ej., padre que abandona al hijo).
- Se admite incluir perjudicados extratabulares por analogía a los tabulares (p. ej., sobrino en el lugar del hijo, “hijastro” en familia recompuesta)

PROYECTO DE LEY

	A	B	C
1 MUERTE	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR Por: Discapacidad física/ psíquica P Convivencia P con V P único de su categoría P familiar único V hijo único V embarazada con pérdida de feto	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE
2 SECUELAS	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL EXCEPCIONAL	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE
3 LESIONES TEMPORALES	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE

PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR POR MUERTE

- **Perjuicio particular por discapacidad física o psíquica del perjudicado**
 - Puede ser previa al accidente o resultar del accidente
 - Δ del 25-75% básica y criterios más flexibles
- **Perjuicio particular por convivencia del perjudicado con la víctima**
- **Perjuicio particular por condición del perjudicado**
 - Perjudicado único de su categoría
 - Perjudicado familiar único
- **Perjuicio particular por condición de la/s víctima/s**
 - Muerte de ambos progenitores
 - Muerte del progenitor único
 - Muerte del hijo único
 - Muerte de víctima embarazada con pérdida de feto.
- **Perjuicio excepcional**
 - "Perjuicios relevantes, ocasionados por circunstancias singulares y no previstas de acuerdo con las reglas y límites del sistema".

PROYECTO DE LEY

	A	B	C
1 MUERTE	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE Perjuicio patrimonial básico Gastos específicos LUCRO CESANTE
2 SECUELAS	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE
3 LESIONES TEMPORALES	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE

PERJUICIO PATRIMONIAL –DAÑO EMERGENTE

- **Gastos generales**

- **"Perjuicio patrimonial básico"**
 - Gastos hasta 400 € sin necesidad de justificación
 - **Más allá de este límite, sólo si son justificados**

- **"Gastos específicos":**

- Traslado del fallecido
 - Entierro
 - Funeral
 - Repatriación

PROYECTO DE LEY

	A	B	C
1 MUERTE	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE multiplicando x multiplicador Tablas 1.C.1 – 1.C.7 (con sus variantes “d”)
2 SECUELAS	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE
3 LESIONES TEMPORALES	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE

LUCRO CESANTE POR MUERTE

- Concepto
 - Pérdidas netas que sufren aquellos que se ven afectados económicamente por la muerte de la víctima.
- ¿Quiénes lo sufren?: Los “perjudicados dependientes”
 - **Perjudicados:** Las mismas 5 categorías previstas para el daño extrapatrimonial (+ extratabulares)
 - **Dependientes**
 - Se considera económicamente dependiente el cónyuge y se presumen dependientes los hijos hasta los 30 años.
 - En los demás casos sólo se considerarán perjudicados los incluidos en las categorías previstas que acrediten dependencia económica de la víctima
- Cálculo
 - Mediante el método del multiplicando y del multiplicador reflejado en las Tablas 1.C.1 – 1.C.7 (con sus variantes “d”)

LUCRO CESANTE POR MUERTE MULTIPLICANDO

- **Víctima que obtenía ingresos por rentas de trabajo**
 - Ingresos netos anuales de la víctima
 - Reglas específicas para personas en paro
- **Víctima que se dedicaba a las tareas del hogar de la unidad familiar**
 - Dedicación exclusiva a las tareas del hogar
 - El trabajo no remunerado en las tareas del hogar de la unidad familiar se valora en el equivalente a 1SMI
 - Se incrementa esta cantidad en un 10%, a partir de dos personas, por cada perjudicado adicional menor de edad, discapacidad o mayor de 67 años que convivía en el hogar de la víctima, hasta un máximo de 1,5 SMI
 - Dedicación parcial a las tareas del hogar
 - Reducción de la jornada de trabajo para conciliar trabajo remunerado con atención a la familia
 - La cantidad a percibir será de 1/3 de la que resulte de los cálculos anteriores

LUCRO CESANTE POR MUERTE MULTIPLICADOR

- Coeficiente que se obtiene para cada lesionado que tiene en cuenta los factores siguientes:
 - **Duración de la dependencia económica**
 - Vitalicia:
 - Perjudicados progenitores, abuelos o personas con discapacidad que determina la dependencia
 - Temporal:
 - Cónyuge: mínimo 15 años
 - Hijos, nietos o hermanos: hasta la edad de 30 años, con un mínimo de 3 años
 - "Allegados": 3 años
 - **Riesgo de muerte del perjudicado**
 - **Tasa de interés de descuento, que tiene en cuenta la inflación**
 - **Cuota de cada perjudicado** con deducción de la cuota de la parte que la víctima destinaba a cubrir sus propias necesidades. Los perjudicados obtendrán:
 - Cónyuge (o un solo perjudicado) 60%
 - Pluralidad de perjudicados
 - Cónyuge 60%
 - Cada hijo 30%
 - Cualquier otro perjudicado 20%
 - "Quota sibi" mínima = 10%. Si las cuotas de los perjudicados exceden del 90%, se reducen proporcionalmente.
 - **Pensiones públicas a que tengan derecho los perjudicados** por la muerte de la víctima
- Tablas 1.C.1 a 1.C.9

PROYECTO DE LEY

	A	B	C
1 MUERTE	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE
2 SECUELAS	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO Secuelas (= p. psicofísico + estético) Baremo médico (puntos) Baremo económico (€) Tablas 2.A.1 + 2.A.2	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE
3 LESIONES TEMPORALES	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE

SECUELAS PERJUICIO PERSONAL BÁSICO

- El concepto de "secuela" incluye el perjuicio psicofísico y el estético (pero se siguen valorando por separado hasta 100 y 50 puntos, respectivamente).
- **Baremo médico (Tabla 2.A.1, hoy Tabla VI)**
 - Perjuicio psicofísico: admite criterio de analogía para secuelas no previstas.
 - Perjuicio estético: se proporcionan pautas para determinar cada uno de los grados.
- **Baremo económico (Tabla 2.A.2, hoy Tabla III)**
 - No hay horquillas de puntos de lesiones: se valora punto a punto (columnas).
 - No hay horquillas de edad: se valora año a año (filas).
 - Este criterio se aplica, por separado, tanto el perjuicio psicofísico como lo estético.
 - Finalmente se suman los importes de las sumas básicas correspondientes.

PROYECTO DE LEY

	A	B	C
1 MUERTE	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR <ul style="list-style-type: none"> • Daños morales complementarios por perjuicio <ul style="list-style-type: none"> • psicofísico • estético • Pérdida de calidad de vida • autonomía personal • desarrollo personal <ul style="list-style-type: none"> • Grados • Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida de familiares de grandes lesionados • Pérdida de feto <p>PERJUICIO EXCEPCIONAL Δ máx. 25%“</p>	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE
2 SECUELAS	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO		PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE
3 LESIONES TEMPORALES	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE

SECUELAS PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR

- **Daños morales complementarios por**
 - perjuicio psicofísico (60/80 puntos)
 - perjuicio estético (36 puntos o más)
- **"Perjuicios por pérdida de calidad de vida"**
 - **Tipos**
 - Pérdida de autonomía personal
 - Pérdida de desarrollo personal
 - Pérdida de la posibilidad de desempeño de un trabajo o profesión
 - **Grados**
 - Muy grave
 - Grave (\approx Incapacidad absoluta)
 - Moderado (\approx Incapacidad total)
 - Leve (\approx Incapacidad parcial)
 - **Sólo contenido extrapatrimonial.**
- **Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida de familiares de grandes lesionados**
- **"Pérdida de feto a consecuencia del accidente"**
- **"Perjuicio Excepcional"**
 - "Perjuicios relevantes, ocasionados por circunstancias singulares y no contemplados de acuerdo con las reglas y límites del sistema"
 - Δ máx. 25%"

PROYECTO DE LEY

	A	B	C
1 MUERTE	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE
2 SECUELAS	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE <ul style="list-style-type: none"> • Gastos previsibles de asistencia sanitaria futura • Prótesis y ortesis • Rehabilitación domiciliaria y ambulatoria • Ayudas técnicas /productos apoyo • Adecuación de la vivienda • Incremento de costes de movilidad • Ayuda de tercera persona LUCRO CESANTE
3 LESIONES TEMPORALES	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE

SECUELAS

PERJUICIO PATRIMONIAL –DAÑO EMERGENTE

- **Gastos previsibles de asistencia sanitaria futura**
 - Se refieren a prestaciones sanitarias
 - Se resarcen directamente a la SS
- **Prótesis y ortesis**
 - Las que necesite el lesionado a lo largo de su vida (reposiciones)
 - Tope € 50.000 por cada reposición
- **Rehabilitación domiciliaria y ambulatoria**
 - Diferentes límites según tipo de secuelas.
- **Gastos por pérdida de autonomía personal**
 - Ayudas técnicas o **productos de apoyo** para la autonomía personal
 - **Adecuación de vivienda** (hasta 150.000 €)
 - Perjuicio patrimonial por **incremento de costes de movilidad** (hasta 60.000 €).
 - **Gastos de ayuda de tercera persona**
 - Por pérdida de autonomía personal, generalmente, muy grave o grave
 - Son objeto de un regulación detallada y, además, de Tablas específicas (2.C.2 y 2.C.3)
 - Horas en función de secuelas (aquí: máximo alrededor de 1,45 Mio €)

PROYECTO DE LEY

	A	B	C
1 MUERTE	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE
2 SECUELAS	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE Multiplicando x multiplicador Tabla 2.C.4 (Absoluta) Tabla 2.C.5 (Total) Tabla 2.C.6 (Parcial) Tabla 2.C.7 (A. Pendientes) Tabla 2.C.8 (T. Pendientes)
3 LESIONES TEMPORALES	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE

SECUELAS PERJUICIO PATRIMONIAL –LUCRO CESANTE MULTIPLICANDO

- **Multiplicando de lesionados con ingresos de trabajo personal**
 - Tiene en cuenta los ingresos reales netos
 - Incapacidad absoluta (lucro cesante del 100%),
 - Incapacidad total (trabajo habitual) (55% si menor de 55 años y del 75% si es mayor)
 - Incapacidad parcial (33%)
 - Disminución acusada del rendimiento laboral (33% o más) = dos anualidades
- **Multiplicando de lesionados con dedicación a las tareas del hogar**
 - Como en el caso de muerte: 1SMI + incremento de 10% hasta un máximo de 1,5 SMI, dependiendo del número de miembros en el hogar familiar menores, discapacitados o de + 67.
 - Si la víctima estaba acogida a una reducción de la jornada de trabajo para compatibilizar el trabajo remunerado con las tareas del hogar y el cuidado de la familia: 1/3
- **Multiplicando de lesionados que no han accedido aún al mercado laboral (niños, estudiantes)**
 - Sólo se tiene en cuenta incapacidad absoluta (1,5 SMI) y total 0,8 SMI (55%).
 - Se computa a partir de los 30 años.
 - Posible incremento de hasta un 20% dependiendo del nivel educativo

SECUELAS PERJUICIO PATRIMONIAL –LUCRO CESANTE- MULTIPLICADOR

Coeficiente que combina los factores siguientes:

- a) Las pensiones públicas de incapacidad permanente absoluta, total o parcial a las que tenga derecho el lesionado,
 - Son pensiones estimadas, pero puede acreditarse percepción de pensiones distintas
 - Dedicación exclusiva tareas del hogar: mismas Tablas, pero con incremento del 25%
- b) La duración del perjuicio,
 - Finaliza a la edad de jubilación (Absoluta y Total)
 - Parcial: 2 años
- c) El riesgo de fallecimiento en función de su grado de incapacidad, y
- d) La tasa de interés de descuento, que tiene en cuenta la inflación.

PROYECTO DE LEY

	A	B	C
1 MUERTE	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE
2 SECUELAS	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE
3 LESIONES TEMPORALES	PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE

LESIONES TEMPORALES PERJUICIO PERSONAL BÁSICO, PERJUICIOS PARTICULARES Y PERJUICIOS PATRIMONIALES

- **Perjuicio personal básico**
 - Se determina mediante la cantidad diaria (\approx "día no impeditivo", actual) (30 €/día)
- **Perjuicio personal particular por pérdida temporal de calidad de vida**
 - 3 Grados:
 - Muy grave (UCI = 100 €)
 - Grave (\approx "día hospitalario, 75 €)
 - Moderado (\approx "día impeditivo, 52 €)
- **Perjuicio personal particular causado por intervenciones quirúrgicas (de 400 a 1.600 €)**
- **Perjuicio patrimonial**
 - Gastos de asistencia sanitaria (su importe)
 - Gastos diversos resarcibles (su importe)
 - Lucro cesante (su importe)

MUCHAS GRACIAS